PROYECTO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO SOBRE CONTROL DE CONSUMO DE DROGAS EN DIPUTADAS Y DIPUTADOS, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER MAYORES SANCIONES A AQUELLOS PARLAMENTARIOS QUE SE NIEGUEN A REALIZARSE EL TEST, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA QUIENES OBTIENEN UN RESULTADO POSITIVO EN EL EXÁMEN, SEGÚN INDICA.

Fundamentos:

1.- El principio de probidad trasciende en la totalidad de nuestro ordenamiento jurídico donde se regulan los tres Poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Una de las normas más importantes al respecto la encontramos en nuestra Carta Fundamental, en específico, dentro del artículo 8°, el cual, en su inciso primero, se señala: *"El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones".* En lo que respecta al Poder Legislativo, el artículo 5 A de la Ley 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, establece que *"Los diputados y senadores ejercerán sus funciones con pleno respeto de los principios de probidad y transparencia, en los términos que señalen la Constitución Política, esta ley orgánica constitucional y los reglamentos de ambas Cámaras.*

El principio de probidad consiste en observar una conducta parlamentaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular".

2.- En tal sentido, debemos entender lo anterior, para el caso de los parlamentarios, que su conducta no admite fallos o imperfecciones, debe ser probo, recto, honrado, fiel, fidedigno e inspirado en una naturaleza colectiva por sobre intereses personales. Bajo ese orden de cosas, e inspirado en tal principio, es que tiempo atrás se decidió la redacción del Reglamento sobre consumo de Drogas en Diputadas y Diputados. Ello, debido a que si bien nuestra legislación no considera delito el consumo de drogas y lo sanciona como una falta cumpliéndose las circunstancias establecidas en la ley, no es ajeno a la realidad señalar que el mundo de las drogas, su obtención, fabricación o producción, tráfico y otros, está rodeado completamente por una realidad pura y llanamente delictual. Sea que se obtenga la droga por auto cultivo, o a través de traficantes, su consumo se antecede de un marco o actividad que nuestra legislación sanciona con penas de cárcel.

3.- Nuestra realidad actual como país en cuanto a temas de seguridad pública se caracteriza por encontrarse en una severa crisis provocada por grupos delictuales y crimen organizado, asociado a la producción y tráfico de drogas. En ese contexto, resulta peligroso para el Estado de Derecho, el hecho que parlamentarios elegidos por la ciudadanía se sienten en su pupitre a legislar en materias de seguridad, siendo al mismo tiempo, consumidores de drogas. El diputado o la diputada que es consumidora de drogas ¿cómo la obtuvo? ¿Se relaciona directamente con el mundo del hampa? Años atrás era muy difícil detectar si un legislador era o no consumidor de drogas ilícitas. Afortunadamente, con la aprobación del Reglamento sobre Control de Consumo de Drogas en Diputadas y Diputados, hoy tenemos herramientas para transparentar esta realidad, de cara a la ciudadanía.

4.- Sin embargo, desde la aprobación del Reglamento en el año 2022 a la fecha, se han realizado procedimientos o toma de exámenes no exentos de dificultades. Desde la negativa de algunos parlamentarios a la realización de los test (incluso llegando a judicializar su postura), hasta la filtración de algunos resultados, vulnerándose la reglamentación y el conducto regular establecido al efecto. Es del todo reprochable la actitud tenida por algunos parlamentarios en orden a negarse a la realización del test, toda vez que nadie está por sobre la ley, siendo absolutamente injustificada dicha negativa. En tal caso, el Reglamento en la actualidad establece sanciones que no representan un verdadero "incentivo" para someterse al examen. Es más, el Reglamento sobre control de Consumo de Drogas hace referencia a los artículos 347 y 348 del Reglamento de la Corporación, el cual establece sanciones tales como Llamado al Orden, Amonestación, Censura; y multas que van desde el 5% al 25% de la dieta líquida mensual, pena aplicables por la Comisión de Ética y Transparencia.

5.- En caso de que el parlamentario se someta al examen y tenga resultado positivo, se disponen las mismas sanciones, y, además, deberá autorizar la apertura de sus cuentas bancarias, es decir, alzar el secreto bancario. En caso de que se detecten movimientos por sobre las 800 UF mensuales, la Cámara pasará los antecedentes a la Comisión de Ética y Transparencia para que aplique las sanciones que correspondan. La apertura de las cuentas obedece a la necesidad de conocer, entre otras situaciones, si el parlamentario con resultado positivo en el test de drogas, tiene un comportamiento financiero sospechoso o asociado con la realización de algún ilícito. Sin embargo, paradójicamente, el

Reglamento no ordena a la apertura de las cuentas bancarias a quien se niega a la realización del

test, a pesar de sostener un comportamiento muy alejado de la probidad parlamentaria y sospechoso.

6.- Por lo anterior, es que la presente iniciativa busca modificar el Reglamento sobre control de consumo de drogas en diputadas y diputados, en el sentido de: 1) reducir el umbral establecido para transacciones sospechosas, bajando de 800 a 500 UF mensuales individualmente o en conjunto el total establecido dentro de los movimientos bancarios que han de ser informados a la Comisión de Ética. 2) Aumentar el umbral de sanción ante la negativa injustificada del parlamentario de alzar el secreto bancario tras resultar positivo en el test de drogas, proponiéndose ahora la aplicación de una censura y multa de un 50% de su dieta líquida. 3) Se propone aumentar las sanciones para quienes se nieguen a realizar el test, estableciéndose al efecto la aplicación de una censura y una multa que ascendería al 75% de la dieta líquida. Dicha sanción se mantendría por todo el tiempo que el parlamentario mantenga su negativa a realizarse el examen. 4) Finalmente, se propone que ante la negativa a realizarse el test, se procederá de forma inmediata a la apertura o alzamiento del secreto bancario. En caso de oponerse a dicha medida, se dispone que se sancione al parlamentario con arreglo al artículo 7°, las cuales se entenderán aplicables con independencia de las sanciones a la negativa de realizarse el test.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO SOBRE CONTROL DE CONSUMO DE DROGAS EN DIPUTADAS Y DIPUTADOS.

Artículo Único: Modifíquese el Reglamento sobre Control de Consumo de Drogas en Diputadas y Diputados, en el siguiente sentido:

1.- Modifíquese el artículo 7° del Reglamento en el sentido que a continuación indica:

a) En el inciso segundo, reemplazase la frase *“800 unidades de fomento”,* por la

frase **“500 unidades de fomento”.**

b) En el inciso cuarto, reemplazase la frase *"será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia con las medidas que señala el artículo 347 y las accesorias que indica el artículo 348, ambas disposiciones del Reglamento de esta disposición"*, por la siguiente frase: **"será sancionado por la Comisión de Ética y Transparencia según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 347 y con el máximo establecido en la pena accesoria contenida en el artículo 348, doblada, ambas disposiciones del Reglamento de esta disposición.".**

2.- Modifíquese el artículo 10° del Reglamento en el sentido que a continuación indica:

a) En el inciso segundo, reemplazase la frase *"con las medidas disciplinarias que*

señala el artículo 347 y las accesorias que indica el artículo 348 del Reglamento de la Corporación", por la siguiente frase: "**con la medida disciplinaria contenida en el numeral 3 del artículo 347 y con el máximo establecido en la pena accesoria contenida en el artículo 348, triplicada, ambas disposiciones del Reglamento de esta disposición. La sanción y la pena señalada anteriormente permanecerán vigentes y serán aplicadas durante todo el tiempo que perdure la negativa injustificada de la persona a realizarse el control.**

b) Incorpórese el siguiente inciso tercero nuevo, del siguiente tenor:
"Con todo, ante la negativa injustificada de la persona a realizarse el control, se procederá en el menor tiempo posible, a la apertura o levantamiento del secreto bancario, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del presente Reglamento. La negativa injustificada a entregar la información requerida, será merecedora de las sanciones dispuestas al efecto en el presente Reglamento y procederán sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior".

JAIME ARAYA GUERRERO
Honorable Diputado de la República
Distrito Número 3.
Bancada PPD e Independientes.